



N° **SENASA-DG-R069-2017**.- Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal, a las trece horas del veintisiete de junio del dos mil diecisiete.

RESULTANDO:

I.- Que el día 24 de junio de 2017, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) informó a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la presencia del virus de fiebre aftosa (FA), serotipo O, en una explotación de bovinos de carne ubicada en una zona con alta cobertura vacunal: La Marota, Curipao, Tame, en el Departamento de Arauca. La primera confirmación del evento fue realizada el 11 de junio de 2017.

II.- Que los resultados positivos fueron obtenidos por las pruebas de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) realizadas en el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario de Colombia. Se desconoce la fuente del foco u origen de la infección, sin embargo, la Autoridad Sanitaria está efectuando la respectiva investigación epidemiológica.

III.- Que a nivel del continente americano, la fiebre aftosa (FA) es una enfermedad endémica de América del Sur.

IV.- Que la fiebre aftosa (FA) es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta principalmente al ganado de pezuña hendida (bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, bufalinos) y fauna silvestre; y además posee un gran potencial para causar graves pérdidas económicas.

V.- Siendo que Costa Rica se encuentra reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como un país libre del virus de la fiebre aftosa (FA), es de vital importancia proteger al país y su actividad pecuaria, debiendo ejecutarse acciones a fin de evitar el ingreso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Sobre hechos ciertos.-Que para los efectos del dictado de la presente resolución se tienen por ciertos los hechos a que se refieren los resultados primero a segundo.

SEGUNDO.-Sobre el fondo.- **A)** Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) fue creado mediante la Ley N° 8495 Ley General de Salud Animal y la cual establece que este debe entre otras acciones garantizar al consumidor la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal y con ello, la protección de la salud humana; regular y controlar la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos de origen animal en forma integral a lo largo de la cadena de producción alimentaria y por ello con competencia para "...b) *Administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los hechos a de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico.*" (Artículo 6 inciso



b). **B)** Que ante la gravedad de los hechos conocidos, conviene a los intereses de la República de Costa Rica establecer de manera inmediata una prohibición de importación temporal de aquellas mercancías susceptibles a la enfermedad y que tienen apertura comercial con Costa Rica.

Por tanto,

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:**

Primero.- Ordenar el cierre temporal de las importaciones de Colombia a Costa Rica de aquellas mercancías señaladas en Capítulo 8.8 del Código Sanitario de los animales terrestres de la OIE y que cuentan con apertura comercial. Lo anterior a excepción de aquellas mercancías que fueron sometidas a un tratamiento en origen, que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa de acuerdo con los procedimientos descritos en el Código Terrestre.

Segundo.- El SENASA mantendrá dicha restricción hasta que la Autoridad Sanitaria de Colombia restituya el estatus de país o zona libres según lo establecido en el Artículo 8.8.7 del Código Terrestre y sea notificado para el respectivo análisis.

Tercero.- Ordenar a la Dirección de Cuarentena Animal que deberá mantener atención a nuevos reportes de brotes de fiebre aftosa (FA) que puedan producirse y con ello ordenar las acciones que correspondan.

Cuarto.- Rige a partir de su adopción, Comuníquese y notifíquese al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Colombia. Notifíquese a la Organización Mundial del Comercio a través de los mecanismos establecidos al efecto. Igualmente comuníquese a los diferentes Puestos de Inspección Fronterizos (PIFs) del SENASA para su ejecución. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Salud Animal.


**BERNARDO JAÉN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**

